CONVENIO Nro. MDT-CC-2025-023

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP**, representado legalmente por el Dr. John Xavier De Mora Moncayo, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero del 2024, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará como "**SECAP"**; y por otra, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por la Ab Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, en su calidad de Ministra del Trabajo, conforme Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, a quien en adelante se denominará como "**MDT"**, conforme consta en los documentos habilitantes que se adjuntan.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES"**, celebran libre y voluntariamente por los derechos que representan el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA:

1.1. El numeral 9 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"(…) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (…)"*;

1.2. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

1.3. El artículo 39 segundo párrafo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (…). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";*

1.4. El artículo 66 número 19 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (…) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*;

1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

1.7. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

1.8. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)"*;

1.9. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*;

1.10. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. - Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir";*

1.11. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."*;

1.12. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa*: "(…) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

1.13. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 65, señala: *"(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

1.14. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas, indica: *"(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)"*;

1.15. El artículo 539 del Código del Trabajo, prescribe que corresponde al Ministerio del Trabajo: *"(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (…)";*

1.16. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: (…) g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)"*;

1.17. El artículo 1 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, establece que el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional: *"(…) es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (…)";*

1.18. El artículo 3 Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, prescribe que: "*El objetivo fundamental del SECAP, es la capacitación profesional intensiva y acelerada de la mano de*

obra y de los mandos medios para las actividades industriales, comerciales y de servicios. Las actividades del SECAP se dirigirán a la capacitación del personal en servicio o en aptitud de incorporarse al mismo y, se orientarán al desarrollo de habilidades y destrezas para el eficiente desempeño de trabajos concretos en los sectores anteriormente mencionados";

1.19. El literal g) del artículo 11, de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, determina que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: *"(…) Establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, relacionados o interesados en programas o proyectos de capacitación profesional*";

1.20. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"(…) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;

1.21. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 5 de junio de 2023, se expidió la Regulación para Gestionar la Suscripción, Ejecución y Cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación del Ministerio del Trabajo, el cual es de carácter interno y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos y trabajadores del Ministerio del Trabajo y sus niveles desconcentrados; y,

1.22. El artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070, define al convenio marco como el: "*Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El numeral 6 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicado en el Registro Oficial Nro. 242, del 01 de febrero de 2023, señala que el Director Ejecutivo, podrá: *"Establecer vínculos y suscribir acuerdos y/o convenios interinstitucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, en el ámbito de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales".*

2.2. El 28 de octubre de 2022 a través del Oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0277-O, la Secretaría Nacional de Planificación otorgó al Ministerio del Trabajo el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión "Compromiso por el Empleo" con CUP 113150000.0000.387998.

2.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-233, de 20 de diciembre de 2022, el Ministerio del Trabajo declaró y calificó al proyecto de inversión pública "Compromiso por el Empleo", en calidad de emblemático.

2.4. El 6 de octubre de 2023 el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID"), el Ministerio de Economía y Finanzas; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suscribieron el contrato de préstamo Nro. 5774/OC-EC y los convenios de financiamiento no reembolsables para inversión Nro. GRT/CN-20261-EC y Nro. 5778/GR-EC del programa BID "Apoyo al Compromiso por el Empleo para la Efectividad de las Políticas de Empleo" para financiar el proyecto de inversión "Compromiso por el Empleo", que ejecuta el Ministerio del Trabajo.

2.5. El referido Contrato en su cláusula 4.07, estipula: *"Otras obligaciones especiales de ejecución. El desembolso de los recursos del Subcomponente II. 2. estará condicionado a la suscripción, a satisfacción del Banco, de un convenio específico entre el MDT y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional ("SECAP"), en donde se identifique un mecanismo de cooperación entre ambas instituciones con el fin de que SECAP provea servicios de Formación para el Trabajo ("FT") y/o Certificación por Competencias Laborales ("CCL"). El convenio específico*

establecerá, en los términos previamente acordados con el Banco, las responsabilidades de ambas partes en la ejecución de los recursos y de las actividades respectivas."

2.6. El 07 de octubre del 2024, mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0430-O, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, remitió a la Ministra de Trabajo el proyecto de Convenio Marco que pretende viabilizar la relación de prestación de servicios de formación para el trabajo y certificación por competencias laborales entre el Ministerio de Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP.

2.7. El SECAP se encuentra calificado como Operador de Capacitación, según consta en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0475 de 15 de noviembre de 2022, con una vigencia hasta el 15 de noviembre de 2025; y se encuentra reconocido como Organismo Evaluador de la Conformidad según consta de la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0364, de 26 de octubre de 2023, con vigencia hasta el 26 de octubre de 2026.

2.8. Con Informe de viabilidad Técnica y Financiera para Convenio Nro. N/A 06 enero de 2025, suscrito por el Director de Estudios del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, estableció la factibilidad para atender los requerimientos del "MDT" y la pertinencia de suscribir el Convenio Marco.

2.9. Mediante Memorando Nro. MDT-PCPE-2024-0174-M, del 03 de diciembre de 2024, el Gerente del Proyecto Compromiso por el Empleo solicitó a la Ministra del Trabajo la autorización para el inicio del procedimiento de negociación y suscripción del convenio marco de cooperación entre el Ministerio del Trabajo y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP.

2.10. Con sumilla de 04 de diciembre de 2024, inserta en la hoja de ruta del Memorando Nro. MDT-PCPE-2024-0174-M, la Ministra del Trabajo dispuso al Subsecretario de Empleo y Salarios: *"Autorizado.- proceder de acuerdo a la normativa. Gracias".*

2.11. Mediante Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT – DRTSPQ – 2024 – 0002 de 16 de octubre de 2024, elaborado por la Asistente Regional de Servicio Público de Empleo, revisado por el Director de Servicio Público de Empleo; y, aprobado por el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio Marco de Cooperación.

2.12. Con Informe Técnico de Viabilidad Nro. MDT-CPE-2024-026 suscrito el 19 de diciembre de 2024, elaborado por el Gerente del Proyecto "Compromiso por el Empleo", revisado por el Subsecretario de Empleo y Salarios y aprobado por la Viceministra de Trabajo y Empleo (E), se determinó la viabilidad para la suscripción de este Convenio Marco de Cooperación.

CLÁUSULA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad legal para celebrarlo.
- Autorización de inicio del procedimiento de negociación y suscripción del instrumento convencional otorgado por la Ministra del Trabajo.
- Oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0430-O, de 07 de octubre de 2024, emitido por el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.
- Informe Técnico de viabilidad emitido por el "SECAP".
- Informe Técnico de viabilidad emitido por el "MDT".
- Resolución de Calificación y Reconocimiento como operador de capacitación y organismo evaluador de la conformidad otorgados por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales a favor del "SECAP".
- Dictamen de prioridad del Proyecto de Inversión "Compromiso por el Empleo".

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP y el Ministerio del Trabajo – MDT, para brindar formación para el trabajo y certificación de competencias laborales a los beneficiarios del proyecto de inversión pública "Compromiso por el Empleo".

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes ejecutarán las siguientes acciones:

5.1. Obligaciones del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP:

a) Sentar las bases para los convenios específicos que se suscribirán en el marco del servicio de formación para el trabajo y certificación por competencias laborales que requiera el "MDT" en el marco del proyecto "Compromiso por el Empleo", de acuerdo con las capacidades institucionales del "SECAP".

b) Conservar toda la documentación objeto del presente Convenio para seguimiento y posterior auditoría o supervisión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un periodo no menor a siete (7) años, cumpliendo los lineamientos de confidencialidad de la información del "SECAP".

c) Generar normativa institucional que contribuya al desarrollo eficiente de los procesos de capacitación y certificación de personas por competencias laborales, amparadas en las obligaciones contraídas en este Convenio Marco, o en futuros convenios específicos suscritos entre "LAS PARTES".

d) Cumplir con la normativa vigente establecida por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales para los operadores de capacitación calificados y organismos evaluadores de la conformidad.

e) Renovar oportunamente y mantener vigentes las Resoluciones de Calificación y Reconocimiento como operador de capacitación y organismo de evaluador de la conformidad, del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

5.2. Obligaciones del Ministerio del Trabajo -MDT:

a) Determinar la temática y la zona geográfica de la capacitación a la cual accederán los beneficiarios del proyecto "Compromiso por el Empleo", dentro de la oferta vigente del "SECAP".

b) Atender los procesos de ampliación e inclusión en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de los cursos; y, de los esquemas de certificación y registro de instrumentos de evaluación que el "SECAP" requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio, para lo cual el "MDT" implementará un procedimiento que facilité al "SECAP" esta ampliación e inclusión disminuyendo tiempos de gestión, y requisitos de diseños curriculares, de acuerdo a la normativa vigente o la que se emita para el efecto.

5.3. Obligaciones Conjuntas:

a) Proveer la información requerida por los auditores y evaluadores que contrate el "MDT" en el marco del proyecto "Compromiso por el Empleo", considerando las políticas de seguridad de la información.

b) Suscribir los convenios específicos que se requieran para cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco.

c) Instrumentar esfuerzos para promover los servicios de capacitación y certificación de personas por competencias laborales utilizando las plataformas institucionales para fines de promoción.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será desde la fecha de su suscripción hasta el 06 de enero del 2026, pudiendo ser objeto de renovación siempre que exista un acuerdo escrito entre las Partes, previo a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

7.1. "LAS PARTES" designan a las siguientes personas de sus respectivas instituciones, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio:

Por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO, se designa a:

- **ADMINISTRADOR:** Gerente del proyecto "Compromiso por el Empleo" o quien haga sus veces.
- **DIRECCIÓN:** Av. República de el Salvador N34-183 y Suiza
- **TELÉFONO:** 3814000 ext. 10990
- **CORREO ELECTRÓNICO:** juan_naranjo@trabajo.gob.ec

Por parte del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, se designa a:

- **ADMINISTRADORA:** Director/a de Capacitación y Promoción de Servicios o quien haga sus veces
- **DIRECCIÓN:** Calle José Arízaga-24 y Londres. Sector Iñaquito.
- **TELÉFONO:** 3944000
- **CORREO ELECTRÓNICO:** j.moreno@secap.gob.ec

7.2. Los administradores tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución del Convenio, observando el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.
b) Resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
c) Presentar a sus máximas autoridades o sus delegados un informe de gestión sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
d) Velar por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.
e) Realizar el seguimiento, evaluación, monitoreo, coordinación, administración y control del Convenio.
f) De ser el caso, proponer la ampliación y/o modificación del presente Convenio, mediante un informe favorable debidamente motivado a las máximas autoridades de cada una de las Partes o sus delegados, para su aprobación.
g) Emitir informe debidamente motivado para la terminación y liquidación del Convenio.
h) Solicitar las autorizaciones que correspondan a la máxima autoridad de cada una de las Partes o su delegado, para el inicio del procedimiento para la modificación, ampliación, prórroga y terminación del Convenio, según corresponda.
i) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, así como de elaborar los informes técnicos de ejecución, de viabilidad de convenios específicos si se necesitaren, y, de cierre del presente Convenio.

7.3. Los administradores del convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento durante la vigencia de este instrumento, sin que esto implique la modificación del Convenio, para lo cual bastará la correspondiente notificación a la contraparte en un término máximo de tres (3) días, subsiguientes a la designación del nuevo administrador, suscrita por la máxima autoridad de la institución según corresponda.

Los administradores salientes deberán entregar formalmente la documentación relevante y un informe de su gestión a las autoridades competentes, para que continúen con la ejecución del Convenio, en un término de diez (10) días, de lo cual se levantará la respectiva acta de entrega recepción.

7.4. El administrador del convenio designado por el "MDT", además de las obligaciones estipuladas en el número 7.2. de esta cláusula deberá cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-070 de 05 de junio de 2023, en lo que fuere aplicable a este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

8.1. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de "LAS PARTES" adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación del presente instrumento.

8.2. Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las Partes empleen para la ejecución de este Convenio, será de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y penal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la otra parte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

8.3. Las Partes expresamente señalan que este instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente del Ecuador, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no genera obligaciones financieras, ni transferencias de recursos económicos entre "LAS PARTES".

El financiamiento de los valores correspondientes a los procesos de capacitación, certificación de personas por competencias, y/o cualquier otro se erogará a través de convenios específicos que serán gestionados y cancelados por el **"**MDT" aplicando el tarifario de costos vigente del "SECAP". Para el efecto, las Partes observarán lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa vigente aplicable; el "MDT" realizará las gestiones administrativas correspondientes directamente con el "SECAP" para los pagos respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" podrán modificar el presente Convenio durante su vigencia, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio, sin que altere o desvirtúe el objeto; para lo cual, la parte que desee la modificación, deberá solicitarla por escrito a la contraparte, que deberá pronunciarse en el término de quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere en la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya

elaborado; salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta para lo cual, deberá existir el acuerdo expreso de las Partes de manera previa a la elaboración del proyecto, insumo, material o producto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

"LAS PARTES" de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento; en este sentido, de acuerdo con su normativa y políticas vigentes, previo consentimiento escrito, se podrá utilizar el emblema o signo distintivo de cada una de "LAS PARTES", en la documentación relativa al objeto del Convenio. El administrador del convenio será quien emita este consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIONES:

El presente Convenio es de carácter obligatorio para las Partes y surtirá los efectos aquí previstos. "LAS PARTES" se encuentran expresamente prohibidas de ceder total o parcialmente los derechos y/u obligaciones constantes en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Cualquier información intercambiada, facilitada o que se genere entre "LAS PARTES", no podrá ser difundida sin autorización expresa de la contraparte. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no tenga relación con la ejecución del presente Convenio.

"LAS PARTES", se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información que sea obtenida en virtud del presente Convenio, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento general, así como otra normativa vigente nacional aplicable. Adicionalmente, las Partes deberán observar lo siguiente:

a) Dentro de la información confidencial no se incluirá: (i) información que en la actualidad esté disponible en forma pública y general; (ii) que sea conocida por una de las Partes de antemano a haberla recibido por la otra; (iii) que haya sido proporcionada a una de las Partes de forma probada, por una tercera persona en forma legal y sin restricción sobre su divulgación; (iv) que esté sujeta a un permiso escrito de divulgación suministrado por una de las Partes; o, (v) que haya sido generada independientemente por una de las Partes sin uso de ninguna información proveniente de la otra Parte.

b) Las Partes deberán mantener toda la información de su contraparte institucional en forma segura, confiable y confidencial. Las Partes responderán civil y penalmente por la divulgación realizada por sus empleados, trabajadores, servidores, agentes, socios, consultores y cualquier persona que hubiere obtenido esta información de forma directa o indirecta, proveniente de cualquiera de las Partes, salvo autorización escrita y expresa de todas las Partes. Ninguna de las Partes divulgará información alguna de la otra a terceras personas.

c) Queda totalmente prohibido a las Partes divulgar, distribuir, reproducir, utilizar, disponer, manipular, enviar, compartir, perder y publicar por cualquier medio y/o para fines diferentes a los estipulados en el presente Convenio Marco de Cooperación, la información de carácter personal, debiendo observarse en lo que fuere pertinente la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

d) Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General en lo que fuere aplicable; así como otras normales legales y reglamentarias vigentes conexas del Ecuador.

e) Las Partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las Partes a empleados, trabajadores, servidores, consultores o asesores de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para

cumplir con el objeto de este Convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información, para lo cual se deberá observar lo mencionado en la letra d) de esta cláusula.

f) El acceso a la información de cualquiera de las Partes, que será entregada por una legítima necesidad, será de responsabilidad absoluta de ellas y por tanto responderán a la parte dueña de la información por el mal uso que estas personas realicen con ella.

g) Las Partes se abstendrán de utilizar la información de cualquiera de ellas para fines o en formas que implica una violación a cualquier ley o regulación del Ecuador.

h) Las Partes acuerdan que, de ninguna forma, ya sea directa o indirectamente, tratarán de obtener información alguna de cualquiera de las Partes, de parte de terceros que hayan sido empleados, o que en razón de servicios prestados a cualquiera de las Partes hubieran recibido en forma confidencial información de esta.

i) La información de las Partes no podrá ser reproducida ni duplicada de ninguna manera, salvo que sea para el legítimo uso interno de cualquiera de las Partes en relación con el objeto de este Convenio.

j) Sin perjuicio de otra disposición previamente establecida, la divulgación de información de una de las Partes no se impedirá en los siguientes casos:

1. Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador conforme se establece en la normativa vigente; y,

2. Si fuese requerida por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a cualquiera de las Partes, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra Parte debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

15.1. El presente Convenio terminará por una de las siguientes causales:

a) Por cumplimiento del objeto y obligaciones;
b) Por vencimiento del plazo de ejecución;
c) Por circunstancias técnicas imprevistas;
d) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la terminación o nulidad del Convenio, a petición de cualquiera de "LAS PARTES";
e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y notificado por la parte que lo alegare dentro el término de tres (3) días de ocurrido el hecho y que hagan imposible la ejecución del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidasen el artículo 30 del Código Civil.
f) Unilateralmente por incumplimiento del objeto y/u obligaciones de una de las Partes.

15.2. La terminación por las causales estipuladas en las letras a), b), c) y e), se realizará a través de la suscripción de una "Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo" suscrita por las máximas autoridades o sus delegados, que contendrá como documento habilitante y respaldo el informe técnico de liquidación favorable de los administradores del convenio. En el caso del "MDT", el acta de terminación también será suscrita por el administrador del convenio.

15.3. La terminación del Convenio por la causal determinada en la letra f) se procederá de la siguiente manera: La parte interesada notificará por escrito adjuntando la documentación correspondiente a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, y, la otra parte tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o

justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

15.4. Una vez cumplido el plazo del instrumento convencional o por cualquiera de las causales estipuladas en esta cláusula, los administradores del convenio en el término de treinta (30) días elaborarán un informe técnico de cierre, mediante el cual se hará referencia a la totalidad de las acciones realizadas durante la ejecución (desde la fecha de su suscripción), considerando los informes parciales y el informe final presentados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias a controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" procurarán un arreglo amigable y directo, fundamentado en principios de justicia y equidad dejando constancia en un documento suscrito por ambas.

En caso de no llegarse a un acuerdo, las Partes se someterán a un proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad respectiva, se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos en este Convenio o cualquier documento relacionado con éste, deberán interpretarse en su contexto, cuyo objeto revela claramente la intención de las Partes; caso contrario, las Partes se regirán a las definiciones establecidas en el Código Civil y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

"LAS PARTES" acuerdan que los programas o proyectos de trabajo que se deriven de este Convenio Marco, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes legales o sus delegados.

Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio Marco.

Para la suscripción de los convenios específicos se deberá coordinar con los administradores del convenio designados a través de este instrumento jurídico.

En el caso de que exista ejecución de recursos presupuestarios, se deberá contar previamente a la suscripción de los convenios específicos con las correspondientes certificaciones presupuestarias al amparo de lo que establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

LÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda notificación con respecto a la ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito ya sea en forma física o por correo electrónico remitido a la contraparte.

Para cualquier comunicación o notificación, inclusive las relacionadas con procesos de solución de conflictos, a que hubiere lugar, "LAS PARTES" convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

SECAP

Nombre del contacto: Javier Alejandro Moreno, Director de Capacitación y Promoción de Servicios
Dirección: José Arízaga E3-24 y Londres – Quito, Ecuador
Teléfono: 3944000
Correo electrónico: j.moreno@secap.gob.ec

MDT

Nombre del contacto: Juan Sebastián Naranjo Tapia, Gerente Proyecto Compromiso por el Empleo.
Dirección: Av. República de el Salvador N34-183 y Suiza
Teléfono: 3814000 ext. 10990
Correo electrónico: juan_naranjo@trabajo.gob.ec

Si alguna de las Partes cambiare de domicilio, deberá notificar a la contraparte por escrito, en el término de cinco (05) días previo a la fecha de dicho cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

"LAS PARTES" se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en este instrumento por así convenir a los intereses de sus representadas, para constancia de lo cual y en prueba de su aceptación a los términos contenidos en el presente Convenio Marco, lo suscriben

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2025.

Firmado electrónicamente por:
IVONNE ELIZABETH NUNEZ FIGUEROA

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

Firmado electrónicamente por:
JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO

Dr. John De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SECAP